



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-07-002878

Tipo: Salida Fecha: 03/05/2022 04:56:32 PM
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 823001390 - INVERSIONES CONSTR Exp. 84198
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 823001390 - INVERSIONES CONSTR SAS EN REORG
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000287

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

NIT

823001390

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADORA

CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ

ASUNTO

LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES Y MEDIDAS CAUTELARES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

LA INTENDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE A LA
VISTA.

FECHA: 18/05/2022

FIRMA:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Acta 650-000004** del 05 de marzo de 2019, se declaró la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S.** "En Reorganización Empresarial", y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación (liquidación por adjudicación) de la citada sociedad.
- 1.2. Mediante radicado **No. 2019-07-005222 de 16/10/2019** y **2019-07-005295 de 22/10/2019**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S.** "En Liquidación por Adjudicación".
- 1.3. Mediante radicado **No. 2021-01-776698 de 17/12/2021**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el acuerdo de adjudicación de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR SAS** "En Liquidación por Adjudicación".
- 1.4. Con Acta radicado **No. 2022-07-001053 de 03/03/2022** este Despacho **CONFIRMÓ EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN** de los bienes inventariados en la forma presentada por el liquidador de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, mediante escrito de radicado **No. 2021-01-776698 de 17/12/2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia, y en la misma Acta ordenó el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, incluidas las no decretadas por este Despacho.
- 1.5. Mediante Auto **2022-07-002290 de 22/04/2022**, este Despacho aceptó las manifestaciones de rechazo o no aceptación de los bienes adjudicados y procedió a readjudicar los bienes presentados conforme a la parte considerativa de dicho auto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





2.1. Que en virtud del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, se estableció que:

"ARTÍCULO 58. Reglas para la adjudicación. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible. Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10°) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. (...)" (Negrilla fuera de texto)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

LA INTENDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE A LA
VISTA.

FECHA: 18/05/2022

FIRMA:

2.2. En atención a lo mencionado anteriormente, este Despacho encuentra necesario que se cancelen los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los bienes inmuebles matriculados de la siguiente manera:

BIEN INMUEBLE	M. I	OFICINA DE REGISTRO
LOTE 261 MTS2	340-104619	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 31.68 MTS2	340-42605	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 67.76 MTS2	340-42606	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 404 MTS2	340-42607	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 67.76 MTS2	340-42608	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 377 MTS2	340-89274	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 2031.16 MTS2	340-116546	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
OFICINA Y BODEGA	340-47446	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 1851.53 MTS2	340-120607	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de





Sociedades, en su calidad de Juez concursal

RESUELVE

PRIMERO - DECRETAR el levantamiento de los gravámenes hipotecarios de los bienes inmuebles del deudor, así como las limitaciones a dominio, garantías reales o cualquier otro tipo de gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, y las medidas cautelares, incluidas las decretadas por otros juzgados y entidades públicas.

SEGUNDO - ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la cancelación de los gravámenes hipotecarios y medidas cautelares que pesen para los inmuebles anteriormente señalados.

TERCERO - LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES usando el medio más expedito.

CUARTO. - La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3° de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional. <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>

NOTIFÍQUESE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURIDICO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA
LA INTENDENCIA REGIONAL HACE CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE TIENE A LA
VISTA.
FECHA: 18/05/2022
FIRMA:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA
HACE CONSTAR.
Auto 2022-07-002878 de fecha 3/05/2022
Que _____
_____ quedo legalmente EJECUTORIADO(A)
En la fecha 9/05/2022
Dada en Cartagena de Indias C.T. y C. el
18/05/2022
Firma Intendente:

